



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°108-2025-MDVO-GM

Veintiseis de Octubre, 24 de abril de 2025.

VISTO:

EXPEDIENTE DE PROCESO N°10097 de fecha 10 de abril del 2025; que contine Carta N°031-2025/CONSORCIO "LIMA" de fecha 02 de abril de 2025; del Supervisor de Obra. Adjuntado la Carta N°008-2025/MGSTRESIDENTE CONSORCIO "LIMA", Carta N°031-2025/PABUR C.G/NRVV-T.G. de fecha 09 de abril de 2025 adjunta el Informe N°026-2025-PRCHM-SO/PCG de fecha 09 de abril de 2025, Informe N°46-2025-ING.JCNR-GO de fecha 11 de abril de 2025, Informe N° 799-2025-MDVO-GDU-SGI de fecha 14 de abril de 2025, Informe N°178-2025-MDVO/GDU de fecha 21 de abril de 2025; OPINION N°295-2025-MDVO-OGAJ, de fecha 22 de abril de 2025, respecto de ampliación de plazo N° 05 de la obra: **"RECUPERACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACION POPULAR SAN JOSE, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA- PIURA"**; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° modificado por la Ley N°30305, dispone, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento (D.S 344-2018-EF), establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente:

"Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que***



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°108-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 24 de abril de 2025.

modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197° del Reglamento (D.S 344-2018-EF); y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra.

- Respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197° del Reglamento (D.S 344-2018-EF) y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista.
- Respecto de la segunda condición, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

Que, para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197° del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198°, este último modificado por el D.S 234-2022-EF, conforme lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°108-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 24 de abril de 2025.

o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de **cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**

(...)

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Cabe añadir que, el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

Que, sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°108-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 24 de abril de 2025.

Que, ahora bien, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.

Que, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.

Que, a fojas 75/85 con Expediente de Proceso N° 10097, de fecha 09 de abril del 2025, mediante Carta N°031-2025/PABUR C.G./NRVV-T.G. la Supervisión de Obra, adjunta OPINIÓN NO FAVORABLE remitida por el jefe de supervisión, Ing. Pedro Román Chinchay Melendres, por medio del Informe N°026-2025-PRCHM-SO/PCG, en el que evalúa la solicitud de ampliación de plazo N°05 solicitada por el contratista, e indica lo siguiente:

- Se ha verificado la circunstancia descrita por el contratista, Verificando que a partir del 20/08/2024, acaeció una circunstancia que, al momento de la excavación, se encontró un dren de concreto, enterrado de manera transversal lo que generó atrasos en las prestaciones de la contratista, desde la consulta hasta la aprobación de la solución técnica encontrada.
- Asimismo, se verificó en la programación de obra que la partida crítica es la colocación de cama de arena, misma que inicia el 21/06/2024 y termina el 07/08/2024. Sin embargo, la anotación recién se realiza el (20/08/2024)
- Por lo tanto, esta supervisión considera NO PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°05 por 116 días calendarios al no cumplir con lo indicado en el artículo 198 del RLCE,
- **Esta Supervisión considera NO PROCEDENTE** la solicitud de ampliación N° 05 por 116 días calendarios presentada por el contratista CONSORCIO LIMA, cuya causal es el literal A) del art. 197. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...).

Que, a fojas 86 a 96, versan los informes técnicos del Gestor de Obra (Carta N°46-2025-ING.JCNR.GI, de fecha 11 de abril), de la Subgerencia de Infraestructura (Informe N°799-2025-MDVO-GDU-SGI, de fecha 11 de abril) y la Gerencia de Desarrollo Urbano (Informe N°178-2025-MDVO/GDU, de fecha 16 de abril), en la cuales indican que, de la revisión y análisis de la documentación presentada por el Contratista, en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo N°05 concluyen que, CONSORCIO LIMA, no ha cumplido con sustentar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°108-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 24 de abril de 2025.

Normativamente al no cumplir las condiciones de imprevisibilidad ni hechos atribuibles al contratista, indicándose:

- (...) el análisis del cronograma contractual revela que la actividad afectada la colocación de la cama de arena, estaba programada entre el 21 de jun y el 07 de agosto de 2024. La incidencia ocurrió el 20 de agosto, después c plazo previsto. (...)
- En particular, los hechos que originaron el retraso, como la presencia del dren de concreto enterrado, ocurrieron en un momento en que la actividad debía estar concluida, por lo que no pueden considerarse imprevisibles irresistibles. Además, no se siguieron los procedimientos adecuados para solicitar la ampliación, y el retraso no fue atribuible a hechos no atribuibles al contratista, lo que refuerza la improcedencia de la solicitud.
- (...) ESTE DESPACHO DECLARA IMPROCEDENTE A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N 05 POR CIENTO DIECISEIS (116) DÍAS CALENDARIO PRESENTADA POR EL CONSORCIO LIMA para la ejecución de la obra () la improcedencia se sustenta en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 198° del RLCE.

Que, conforme a la normativa ya precisada líneas arriba, para que procedo una ampliación de plazo, será indispensable que el contratista, por medio de su residente-anote en el cuaderno de obra el inicio y el FINAL de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Asimismo, la norma de contrataciones establece que, dentro de los quince (15) días siguientes de CONCLUIDA la circunstancia invocada el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentando y cuantificando tal pedido.

Que, en primer lugar, de la solicitud del CONSORCIO LIMA, se desprende que el Contratista solicita una extensión de su plazo contractual, debido a la imposibilidad de continuar con la ejecución de ciertas partidas, argumentando falta de pronunciamiento por parte de la Entidad y afectándose la ruta crítica por el tiempo que actualmente está demandando el trámite de aprobación de la Prestación Adicional N°02 de obra.

Que, al respecto de dicha solicitud, se verifica que, el Contratista, toma como inicio de causal el Asiento N° 133. de fecha 20 de agosto del 2024 (obstante a fojas 57), a través del cual el Residente de Obra procedió a anotar que tras la existencia de un dren a una profundidad de 2.00 mt. y 1.00 mt. de altura, durante el proceso de excavación de zanjas se tomó como un vicio oculto, por lo que solicitó se dispongan las acciones a seguir. Posterior a ello, en el Asiento N° 356, de fecha 18 de marzo del 2025 (obstante a fojas 45). comunica la recepción de la Resolución de Gerencia Municipal N° 056-2025-MDVO-GM que resuelve declarar procedente la aprobación del adicional de obra N°02. anotando así el final del hecho acaecido, por lo que, el hito de causal se computa a partir de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°108-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 24 de abril de 2025.

esa fecha, procediéndose a solicitar la aprobación para la ejecución ciertas partidas mediante la Ampliación de Plazo respectiva con Carta N°031-2025/CONSORCIO "UMA",

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por las áreas técnicas, se evidencia que la circunstancia invocada ya habría concluido al momento de su anotación en el asiento del Cuaderno de Obra Digital, teniéndose en cuenta que los cronogramas de obra establecían un plazo correspondiente para la ejecución de las partidas objetos de la materia, y al encontrarse fuera del plazo programado, no correspondería atribuir atraso sin responsabilidad del Contratista, puesto que, este debió haber anotado y diligenciado el hecho acaecido dentro del periodo establecido.

Que, en adición a lo anterior, debe recalcar que, en el presente caso, resulta imprescindible que antes de la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 05, el Supervisor o Inspector haya emitido el informe que sustente técnicamente su opinión: por lo tanto, la ampliación, no cuenta con la conformidad del SUPERVISOR DE OBRA (Carta N° 031-2025/PABUR C.G./NRVV-1.G. con fecha de recepción 09 de abril del 2025, cumpliendo este con el plazo de cinco (05) días hábiles: de conformidad con el artículo 187 del Reglamento, el cual establece que es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y sobre quien recae la responsabilidad de sustentar técnicamente las solicitudes de ampliaciones de plazo que formule el contratista, de acuerdo al artículo 198.2 del Reglamento.

Que, la opinión legal versada, se limita a los aspectos formales previstos en el marco normativo aplicable al contrato; en tanto el análisis de la determinación del hecho relevante como inicio y cese de causal de ampliación de plazo, la cuantificación del plazo otorgado, así como la evaluación sobre la afectación de la ruta crítica y la determinación de la no imputabilidad del Contratista respecto al atraso, es un aspecto técnico y/o de fondo de competencia y responsabilidad de las áreas técnicas correspondientes, por lo tanto, teniendo en cuenta los informes con opinión desfavorable de las áreas técnicas a razón de no haberse seguido con las formalidades de la normativa de contrataciones, es que NO resulta legalmente viable la ampliación N° 05 por 116 días calendarios.

Que, mediante OPINION N°295-2025-MDVO-OGAJ, de fecha 22 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica: CONCLUYE: "5.1. Que, resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de Plazo N° 05 por ciento dieciséis (116) días calendarios de la Obra: ""RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN POPULAR SAN JOSÉ, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA-PIURA" presentado por el Contratista CONSORCIO LIMA, por no cumplir con las formalidades previstas en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°108-2025-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 24 de abril de 2025.

el marco normativo del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N°198-2021-MDVO-A, la misma que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Gerente Municipal, las facultades resolutivas administrativas, numeral 7. Resolver todos los actos administrativos que se deriven de las ejecuciones de obra, por Reconstrucción de Cambios; Con lo establecido por el Gerente de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Infraestructura y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 27° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Resolución N°198-2021-MDVO-A; el Gerente Municipal, en representación de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 05 por ciento dieciséis (116) días calendarios de la Obra: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN POPULAR SAN JOSÉ, DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA-PIURA" **presentado por el Contratista CONSORCIO LIMA, por no cumplir con las formalidades previstas en el marco normativo del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al **CONSORCIO LIMA** (ejecutor de la obra) en su domicilio sito Mza. A-13 Lote 27 URB. SOL DE PIURA III ETAPA - LOS PORTALES - Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura. y **PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L** (Supervisor De Obra); asimismo, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Infraestructura, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Abastecimiento y demás estamentos que correspondan de la Municipalidad distrital de Veintiséis de Octubre, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente;

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Subgerencia de Infraestructura para su custodia y posteriores acciones.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISÉIS DE OCTUBRE
ING. TOMÁS FIESTAS ECHE
GERENTE MUNICIPAL